



FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA

RESOLUCIÓN 078
30 de Marzo de 2007

“Por la cual se niegan unos recursos de reposición”

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda en uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y los artículos 51 y 59 del Código Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que el Fondo Nacional de Vivienda mediante la Resolución No. 1768 del 28 de diciembre de 2006 publicada en el diario oficial No. 46520 el 23 de enero de 2007 asignó 962 subsidios familiares de vivienda urbana correspondientes a hogares damnificados por atentados terroristas.

Que el artículo 48 del Decreto 975 de 2004, establece que “Los postulantes no beneficiados que se sientan afectados por el resultado de los procesos de preselección y asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra las resoluciones expedidas”.

Que los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo establecen que de los recursos habrá de hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación, según el caso; presentados ante el funcionario que dictó la decisión, dentro del plazo legal, personalmente, por escrito indicando los motivos de la inconformidad y relacionar las pruebas que se pretende hacer valer.

Que los ciudadanos cuyos nombres y números de cédulas se enuncian en la parte resolutive de este acto administrativo, dentro del término legal para hacerlo y cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, interpusieron recurso de reposición contra la Resolución No. 1768 del 28 de diciembre de 2006, manifestando que en la resolución de asignación no se incluyeron sus nombres pese a que aportaron todos los documentos requeridos por Fonvivienda.

Que el Grupo de Información y Sistemas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante oficios Nos. 1450-I3-14785 del 26 de febrero de 2007 manifestó que el resultado de la consulta efectuada sobre el estado de la postulación de los hogares examinados, es el que allí se indica y se expone en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que los recurrentes aquí reclamantes no fueron incluidos en la Resolución No. 1768 del 28 de diciembre de 2006 al figurar en estado: “Cruce. La modalidad a la que aspira no cumple con las condiciones de tenencia de propiedad, la modalidad a la que aspira no permite la tenencia de propiedad y/o beneficiario después de la ocurrencia del hecho”, argumentaron que ante la respectiva Caja de Compensación Familiar presentaron todos los documentos soportes para la postulación al subsidio familiar de vivienda y que cumplió todas las condiciones para ser asignados, no obstante con ocasión al recurso no aportan pruebas que permitan desvirtuar las causas que motivaron la no inclusión de sus nombres en la Resolución 1768 de 2006.

Por la cual se niegan unos recursos de reposición

Que no existiendo fundamento de hecho o de derecho que permita variar la decisión adoptada en la Resolución No. 1768 del 28 de diciembre de 2006, no será procedente acceder a las peticiones de los recurrentes y en consecuencia se deben negar los recurso interpuesto.

Que en aplicación del principio de economía y teniendo en cuenta que las circunstancias de hecho y de derecho que motivaron los recursos de reposición son similares, éstos se resolverán en un solo acto administrativo.

Que sirven como fundamento del presenta acto administrativo el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Que de acuerdo con lo anterior,

RESUELVE

Artículo Primero. NEGAR los recursos de reposición contra la Resolución No. 1768 del 28 de diciembre de 2006 expedida por el Fondo Nacional de Vivienda, interpuestos por los ciudadanos cuyos nombres e identificaciones se relacionan a continuación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia:

No.	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	ESTADO
1	28612241	MARIA ESMITH	VILLEGAS OLIVERA	La modalidad a la que aspira no permite la tenencia de propiedad
2	28888319	ANA JULIA	BARRAGÁN DE PENAGOS	Beneficiario después de la ocurrencia del hecho
3	38190092	MATILDE	ALDANA DE NARVÁEZ	La modalidad a la que aspira no cumple con la condición de tenencia de la propiedad
4	5857235	HORTENCIO	NOGUERA VILLAMIL	La modalidad a la que aspira no cumple con la condición de tenencia de la propiedad
5	2255068	SEVERIANO	MONTIEL MENDEZ	La modalidad a la que aspira no cumple con la condición de tenencia de la propiedad
6	11320761	WILSON FERNEY	RESTREPO COFLES	La modalidad a la que aspira no cumple con la condición de tenencia de la propiedad
7	5858261	JOSE EDMER	GRANOBLES GONZALEZ	La modalidad a la que aspira no cumple con la condición de tenencia de la propiedad
8	38265094	BLANCA FANNY	YOSSA ANDRADE	La modalidad a la que aspira no cumple con la condición de tenencia de la propiedad

Por la cual se niegan unos recursos de reposición

9	28611592	FLOR MARINA	RINCÓN	La modalidad a la que aspira no cumple con la condición de tenencia de la propiedad
10	5852981	JAIRO	OSPINA PEREZ	La modalidad a la que aspira no cumple con la condición de tenencia de la propiedad
11	38237074	GRACIELA	JIMÉNEZ PRADA	La modalidad a la que aspira no cumple con la condición de tenencia de la propiedad
12	3448129	PASTOR EMILIO	BETANCOURT QUINTERO	La modalidad a la que aspira no permite la tenencia de propiedad
13	43403822	BLANCA FABIOLA	GIRALDO QUINTERO	La modalidad a la que aspira no permite la tenencia de propiedad
14	43401557	BLANCA ELVIA	GARCIA DE BLANDON	La modalidad a la que aspira no permite la tenencia de propiedad
15	10235441	JOSE IVAN	LOPEZ BLANDON	La modalidad a la que aspira no permite la tenencia de propiedad
16	32390589	BERTA EDILMA	GOMEZ ZULUAGA	La modalidad a la que aspira no permite la tenencia de propiedad
17	43786374	MARIA DORIS	VALENCIA CASTAÑO	La modalidad a la que aspira no permite la tenencia de propiedad
18	43404485	MARIA ROMELIA	ZULUAGA JIMENEZ	La modalidad a la que aspira no permite la tenencia de propiedad
19	43402269	MARIA RUBIELA	HENAO JIMENEZ	La modalidad a la que aspira no permite la tenencia de propiedad

Artículo Segundo. Notifíquese personalmente a los interesados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, a través de las Cajas de Compensación Familiar en donde se postularon, en atención a la obligación contenida en el numeral 3.13. "Recepción y solución de reclamaciones en preselección y en asignaciones (...)" del contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS UT; indicando que contra ella no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá, D.C., a los días del mes de

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID BUITRAGO CAICEDO
Director Ejecutivo
FONDO NACIONAL DE VIVIENDA